

Quito, 25 de enero de 2010

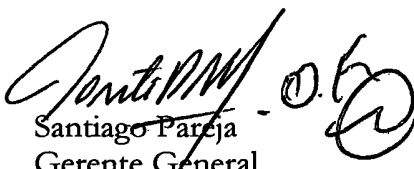
Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

Señor Superintendente:

Por medio de la presente comunicamos que en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía **GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA.** se ha registrado las siguientes transferencias de participaciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL US\$ 1
Road Track Holdings, Inc., nacionalidad: inglesa.	Global Telematic Solutions, S.A. de C.V., nacionalidad: mexicana, tipo de inversión: Extranjera Directa.	4.384	US \$ 1
Road Track Holdings, Inc., nacionalidad: inglesa.	Agro Telematics, S.A. de C.V., nacionalidad: mexicana, tipo de inversión: Extranjera Directa.	1.000	US \$ 1
Road Track Holdings, Inc., nacionalidad: inglesa	I-Gelt Holdings, LLC, nacionalidad: estadounidense, tipo de inversión: Extranjera Directa.	2.500	US \$ 1
Road Track Holdings, Inc., nacionalidad: inglesa	East Holdings, LLC, nacionalidad: estadounidense, tipo de inversión: Extranjera Directa.	2.115	US \$ 1
Road Track Mexico S.A. de C.V., nacionalidad mexicana	Global Telematic Solutions, S.A. de C.V., nacionalidad: mexicana, tipo de inversión: Extranjera Directa.	1	US \$ 1

Atentamente,
GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS
GTSECUADOR CIA. LTDA.


Santiago Parra
Gerente General

Cesión Registrada
28/01/2010.



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS

XAVIER ROSALES KURI

RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS

MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF.: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

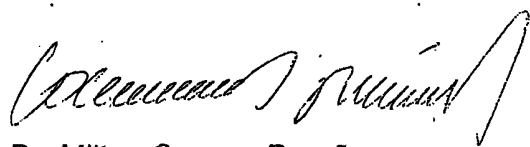
Quito, 22 de Enero de 2010

Señor
Sebastián Valdivieso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Autorizo a que se realice la protocolización de la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES DE ROAD TRACK HOLDINGS, INC., y se otorgue cuatro copias.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado. MAT. 5634 C.A.P.



**CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE
GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V. y
ROAD TRACK HOLDINGS, INC.**

EN FAVOR DE

**GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
AGRO TELEMATICS, S.A. DE C.V.
I-GELT HOLDINGS, LLC
EAST HOLDINGS, LLC**

CUANTÍA US \$ 10.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



hoy miércoles treinta de diciembre de dos mil nueve, ante mi, DOCTORA LORENA PRADO, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Cantón, comparece por una parte, el señor Rafael Rosales Kuri en la calidad de apoderado especial de los cedentes ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V y ROAD TRACK HOLDINGS, INC.; y, por otra, el mismo señor Rafael Rosales Kuri en la calidad de apoderado especial de los cesionarios GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V., AGRO TELEMATICS, S.A. DE C.V., I-GELT HOLDINGS, LLC y EAST HOLDINGS, LLC. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su respectiva cédula de ciudadanía; bien instruido por mi el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la que conste la cesión de participaciones contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Rafael Rosales Kuri en la calidad de apoderado especial de los cedentes ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V y ROAD TRACK HOLDINGS, INC.; y, en la calidad de apoderado especial de los cesionarios GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V., AGRO TELEMATICS, S.A. DE C.V., I-GELT HOLDINGS, LLC y EAST HOLDINGS, LLC. **SEGUNDA: ANTECEDENTES** GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el doce (12) de noviembre de dos mil siete (2007) y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el cuatro (4) de diciembre de dos mil siete (2007). b) GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A. se transformó en una compañía limitada y adoptó un nuevo estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el primero (1) de septiembre de dos mil ocho (2008) e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y nueve (29) de junio de dos mil nueve (2009). b) La Junta General de Socios de la compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA. en sesión celebrada el treinta de diciembre de dos mil nueve, en la que estuvo presente todo el capital suscrito de la compañía, resolvió por unanimidad autorizar al socio Road Track Mexico S.A. de C.V. a ceder una (1) participación a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V., al socio Road Track Holdings, Inc. a ceder mil (1.000) participaciones a favor de Agro Telematics, S.A. de C.V., dos mil quinientas (2.500) participaciones a favor de I-Gelt Holdings, LLC, dos mil ciento quince (2.115) participaciones a favor de East Holdings, LLC y cuatro mil trescientas ochenta y cuatro (4.384) participaciones a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V., todas ellas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERA: CESION. Con tales antecedente: a) El socio Road Track Mexico S.A. de C.V. cedé una (1) participación que posee en el capital suscrito de GLOBAL TELEMATIC

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

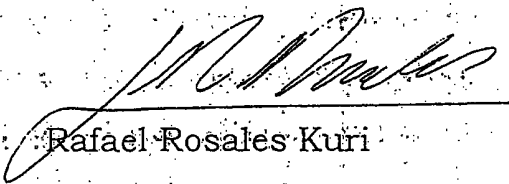


SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA. a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V. b) El socio Road Track Holdings, Inc. cede las nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones que posee en el capital suscrito de GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA. de la siguiente manera: mil (1.000) participaciones a favor de Agro Telematics, S.A. de C.V., dos mil quinientas (2.500) participaciones a favor de I-Gelt Holdings, LLC, dos mil ciento quince (2.115) participaciones a favor de East Holdings, LLC y cuatro mil trescientas ochenta y cuatro (4.384) participaciones a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V. Por su parte, los cesionarios aceptan dicha transferencia, por así convenir a sus intereses. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Tanto cedentes como cesionarios se autorizan recíprocamente para solicitar que se inscriba las referidas transferencias al margen de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública” HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y, leída que le fue al compareciente íntegramente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Rafael Rosales Kuri

C.C. 170386280-3

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE GLOBAL
TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUDOR CIA. LTDA.**

En Quito, a 30 de diciembre de 2009, a las 15h00, en las oficinas de Corral & Rosales ubicadas en la calle Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edificio Proinco-Calisto, piso 12, asiste el señor Rafael Rosales Kuri a nombre y en representación de ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V. y ROAD TRACK HOLDINGS, INC., las que poseen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía **GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUDOR CIA. LTDA.**

Por disposiciones de los socios preside la Junta el señor Rafael Rosales Kuri y actúa como secretario Ad-hoc el señor Milton Carrera Proaño.

El Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal de Socios y pide al Secretario formar la lista de socios presentes que es como sigue:

SOCIOS	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO
ROAD TRACK HOLDINGS, INC.	9.999	9.999
ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V.	1	1
TOTAL	10.000	10.000

El secretario informa y deja constancia que se encuentra presente todo el capital suscrito de la compañía y que los socios tienen derecho a voto en proporción a su número de participaciones.

Los socios resuelven al amparo de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal de Socios con el objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

- Autorizar a ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V. y ROAD TRACK HOLDINGS, INC. a ceder sus participaciones y admisión de nuevos socios.



La Junta pasa a conocer el orden del día:

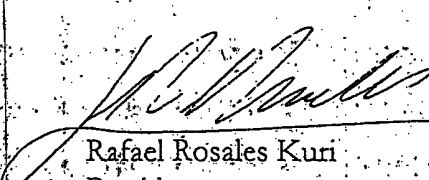
- Autorizar a ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V. y ROAD TRACK HOLDINGS, INC. a ceder sus participaciones y admisión de nuevos socios.

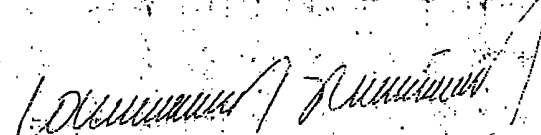
La junta general de socios por unanimidad resuelve autorizar al socio Road Track Mexico S.A. de C.V. a ceder 1 participación a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V., al socio Road Track Holdings, Inc. a ceder 1.000 participaciones a favor de Agro Telematics, S.A. de C.V., 2.500 participaciones a favor de I-Gelt Holdings, LLC, 2.115 participaciones a favor de East Holdings, LLC y 4.384 participaciones a favor de Global Telematic Solutions, S.A. de C.V. a las que la junta, igualmente por unanimidad, las admite como nuevos socios de la compañía.

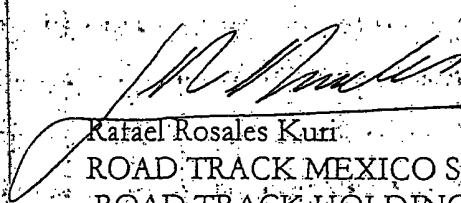
La junta además instruye al secretario de la junta para que emita el correspondiente certificado del que conste que la decisión de autorizar la cesión de participaciones fue tomada por unanimidad, documento que se incorporará a la correspondiente escritura pública.

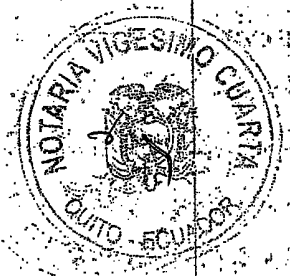
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad. Se clausura la sesión a las 16h30.

Firman todos los presentes.


Rafael Rosales Kuri
Presidente


Milton Carrera Proaño
Secretario Ad-hoc


Rafael Rosales Kuri
ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V.
ROAD TRACK HOLDINGS, INC.

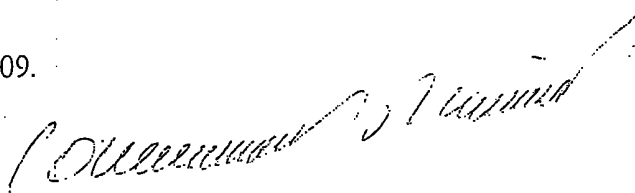


CERTIFICACIÓN

Certifico que la Junta General de Socios de GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUDOR CIA. LTDA. celebrada el 30 de diciembre de 2009, en la que estuvo presente la totalidad del capital social de la compañía, por unanimidad resolvió autorizar las siguientes transferencias de participaciones de un valor nominal de US \$ 1:

CEDENTE	CESSIONARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Road Track Mexico S.A. de C.V.	Global Telematic Solutions, S.A. de C.V.	1
Road Track Holdings, Inc.	Agro Telematics, S.A. de C.V.	1.000
Road Track Holdings, Inc.	I-Gelt Holdings, LLC	2.500
Road Track Holdings, Inc.	East Holdings, LLC	2.115
Road Track Holdings, Inc.	Global Telematic Solutions, S.A. de C.V.	4.384

Quito, 30 de diciembre de 2009.



Milton Carrera Proaño
Secretario Ad-hoc





LIC. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

NOTARIAMENTE FISCALIZADO TRESCIENTOS SESENTA NUEVE (369).

INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (24405)

En la ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a los dos días del mes de Diciembre de Dos mil nueve, Yo, la Abogada SILVIA HERNANDEZ AGUILAR, Titular de la Notaría Pública Número Uno, de este Distrito Judicial, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorga la Sociedad Mercantil AGRO TELEMATICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MOISES AGAMI ROMANO, como Administrador Único, a favor de Corral & Rosales, Cia. Ltda., FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

ANTECEDENTE

I.- El señor MOISES AGAMI ROMANO, por sus generales declara ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el diecinueve de Diciembre de Mil novecientos setenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Avenida Bosques de la Reforma ochocientos treinta y uno, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, se identifica con credencial para votar con fotografía, folio uno, uno, uno, cuatro, cinco, nueve, nueve, cinco, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral. Exhibe para acreditar la legal existencia de su representada testimonio de la Escritura número Ciento cuarenta y tres mil doscientos tres, Libro Cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha tres de Febrero de Dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Ciento dieciséis del Distrito Federal, que contiene la constitución de la Sociedad otorgante, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0900447, denominación AGRO TELEMATICS, Sociedad Anónima de Capital Variable, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, capital social variable ilimitado, mínimo fijo sin derecho a retro, objeto social entre otros: A.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización, por cualquier medio o sistema, distribución de toda clase de acciones, de cualquier empresa ya sea nacional o internacional, de cualquier tipo social.- B.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización por cualquier medio o sistema, distribución y en su caso, la importación y exportación de toda clase de bienes de la industria comercial, doméstica y en general, así como el servicio de mantenimiento de los mismos, por lo enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior.- II.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de

COPIADO



cualquier tipo de empresas públicas y privadas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística y concesiones de alguna autoridad...; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 392576. Dentro de esta misma escritura se nombra al otorgante como Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente. -----

- Por lo anterior se otorga la siguiente: -----

CLAU S U L A -----

- U N I C A.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor MOISES AGAMI ROMANO, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "AGRO TELEMATICS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía. -----

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder. -----

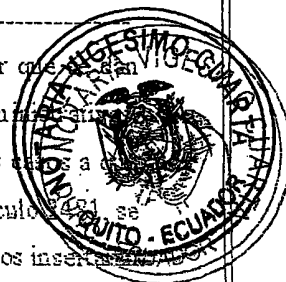
- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana; transcribiéndose como siguen: -----

- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. -----

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

...II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. -----

...V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los autos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481 se consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales. VI.- Los notarios insertarán en la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo. -----



cualquier tipo de empresas públicas y privadas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística y concesiones de alguna autoridad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 392576. Dentro de esta misma escritura se nombra al otorgante como Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente.

- Por lo anterior se otorga la siguiente:

CLÁUSULA

UNICA.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor MOISES AGAMI ROMANO, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "AGRO-TELEMATICS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cia. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana; transcribiéndose como siguen:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

II. En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

V. Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2480, se consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales.

VI. Los notarios insertarán en la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.



Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

- ARTICULO 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los

siguientes:

I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2554:

... En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

- YO, LA NOTARIO PUBLICO DOY FE:

- I.- De la verdad del acto.- II.- Que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para este acto, quien ha declarado sus datos generales, identificándose legalmente.- II.- Habiéndole leído este instrumento y después de explicarle el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando para constancia el día de su otorgamiento. DOY FE.

- Una firma ilegible.- Ante mí: Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.

- A U T O R I Z O definitivamente en la ciudad de Huejotzingo, Puebla, el día dos de Diciembre de Dos mil nueve.- Doy fe.- Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON NUMERO DE INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO. VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS Y SU ANEXO COMPUESTO DE INSERCCIONES DE NUEVE FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA CORRAL & ROSALES, CIA. LTDA. Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS. EN LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.



[Handwritten signature]



LIC. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR
NOTARIA PUBLICA No. UNO
DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

Director
En Car.



Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

LIBRO DE ACTOS

VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371).

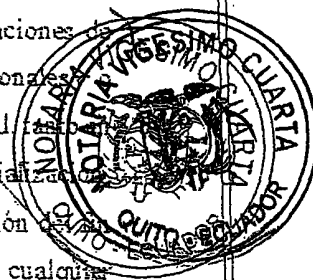
INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE (24407)

- En la ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a los dos días del mes de Diciembre de Dos mil nueve, Yo, la Abogada SILVIA HERNANDEZ AGUILAR, Titular de la Notaría Pública Número Uno, de este Distrito Judicial, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la Sociedad Mercantil ROAD TRACK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor SANDY CASSAB HARARI, como Administrador Unico, a favor de los señores Corral & Rosales Cia. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

ANTECEDENTE

- I.- El señor SANDY CASSAN HARARI, por sus generales declara ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el veinticuatro de Octubre de Mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Prolongación Bosques de Reforma mil quinientos noventa y dos, Torre Zafiro mil ciento dos, Colonia Bosques de Las Lomas, México, Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes CAHS 691024BB1, se identifica con pasaporte número cero, seis, tres, siete, cero, cero, cero, cuatro, siete, dos, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene su fotografía, vigente al quince de Febrero de Dos mil dieciséis. Exhibe para acreditar la legal existencia de su representada testimonio del Instrumento número Veinte mil setecientos veintidós, Volumen número Trescientos treinta y ocho, de fecha veintisiete de Abril de Dos mil cinco, otorgado ante la fe de la Notario autorizante, que contiene la constitución de la Sociedad otorgante, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0909,356; denominación ROAD TRACK MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable; domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal; capital social variable ilimitado, mínimo fijo sin derecho a retiro; objeto social entre otros: I.- Diseño, fabricación, compra, venta, instalación, importación, representación, distribución y mantenimiento de equipo eléctrico, electrónico de telecomunicación, telexinformática, computación, telefonía y todo lo relacionado con comunicaciones de voz, datos video e imágenes para fines empresariales, habitacionales, gubernamentales.- II.- Prestación de servicios relacionados con su objeto social en la República Mexicana como en el extranjero.- III.- Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de materiales y equipo para la obtención de energía social.- IV.- Adquirir patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier tipo de derechos de propiedad industrial...; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 334390 con

COPIADO



fecha veintinueve de Julio de Dos mil cinco. Dentro de este mismo instrumento se nombra al otorgante como Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente.

- Por lo anterior se otorga la siguiente:

CLAU SULA

- U N I C A - Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor SANDY CASSAB HARARI, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "ROAD TRACK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) ceder y transferir participaciones o acciones que mantenga la Compañía en cualquier sociedad ecuatoriana (la "Sociedad Ecuatoriana") y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Ecuatoriana, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socio o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana, transcribiéndose como siguen:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

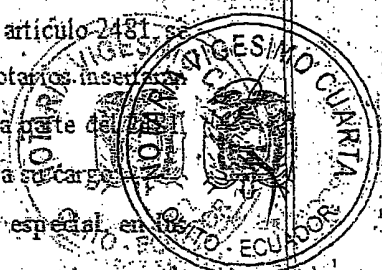
II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas;

V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481,

consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales; VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2430 y la primera parte del artículo 2481 en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.

- ARTICULO 2430.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial en los casos siguientes:

I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.-



Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.----

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

ARTICULO 2554: -----

... En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

- YO, LA NOTARIO PUBLICO DOY FE: -----

- I.- De la verdad del acto.- II.- Que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para este acto, quien ha declarado sus datos generales, identificándose legalmente.- II.- Habiéndole leído este instrumento y después de explicarle el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando para constancia el día de su otorgamiento. DOY FE. -----

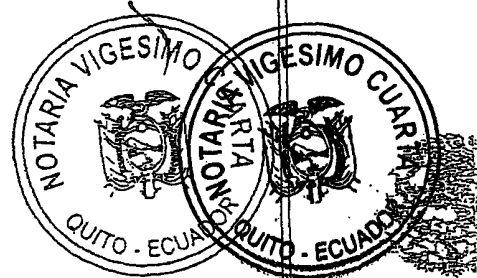
- Una firma ilegible.- Ante mí: Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría. -----

- A U T O R I Z O definitivamente en la ciudad de Huejotzingo, Puebla, el día dos de Diciembre de Dos mil nueve.- Doy fe.- Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría. -----

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, CON NUMERO DE INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE. VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS Y SU ANEXO COMPUESTO DE INSERCIONES DE VEINTICINCO FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA CORRAL & ROSALES, CIA. LTDA. Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS. EN LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----



LIC. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR
NOTARIA PUBLICA No. UNO
HUEJOTZINGO, PUEBLA



Dirección
de Gob.
Estado de

COTEJADO



1202001
Folio: 5620495

Secretaría de Gobernación
México
Apostille
(Convention de la Haye du 5-October 1961)

Derechos \$175.00
No. de Orden 591281

En México el documento Público ha sido Firmado por
LA ABOG. SILVIA HERNANDEZ AGUILAR.
quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO, NUMERO UNO -
DEL DTTO. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.
y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PUBLICA
NUM. UNO DEL DTTO. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.
Certificado en PUEBLA, PUE. por el LIC. RUFO JUAREZ
PEÑUELA, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
EXP. el 04 de DICIEMBRE de 2009.
Firma





Lic. Silvia Hernández Aguilar

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

Lic. Silvia Hernández Aguilar

NOTARIA PUBLICA No. UNO

VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS SETENTA (370).

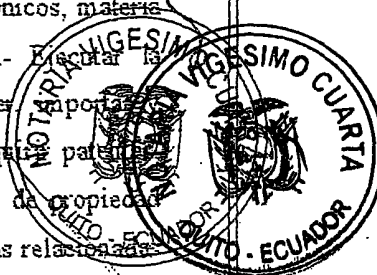
INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS (24406)

- En la ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a los dos días del mes de Diciembre de Dos mil nueve, Yo, la Abogada SILVIA HERNANDEZ AGUILAR, Titular de la Notaria Pública Número Uno, de este Distrito Judicial, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la Sociedad Mercantil GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor SANDY CASSAB HARARI, en su calidad de Administrador Unico, a favor de los señores Corral & Rosales Cía. Ltda.. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

ANTECEDENTE

I.- El señor SANDY CASSAN HARARI, por sus generales declara ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el veinticuatro de Octubre de Mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Prolongación Bosques de Reforma mil quinientos noventa y dos, Torre Zafiro mil ciento dos, Colonia Bosques de Las Lomas, México, Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes CAHS 691024BB1, se identifica con pasaporte número cero, seis, tres, siete, cero, cero, cero, cuatro, siete, dos, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene su fotografía, vigente al quince de Febrero de Dos mil dieciséis. Exhibe para acreditar la legal existencia de su representada testimonio del Instrumento número Veinte mil setecientos treinta y cuatro, Volumen número Trescientos treinta y ocho, de fecha tres de Mayo de Dos mil cinco, otorgado ante la fe de la Notario autorizante, que contiene la constitución de la Sociedad otorgante, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0909,357; denominación GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, Sociedad Anónima de Capital Variable; domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal; capital social variable ilimitado, mínimo fijo sin derecho a retiro; objeto social entre otros: I.- Compra, venta, distribución, fabricación, comercialización, diseño, de equipos electrónicos.- II.- Importación y exportación de equipos electrónicos, materia prima e insumos para los mismos.- III.- La Sociedad podrá: a).- Ejercer la comercialización de toda clase de artículos pudiendo comprar, vender, importar, exportar, b).- Fabricar toda clase de artículos y mercancías.- c).- Adquirir patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier tipo de derechos de propiedad industrial.- d).- Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con telecomunicaciones y celebrar cualquier clase de contratos.- e).- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones, valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos todo tipo de operaciones.- f).- Emitir, girar, endosar, aceptar,

COTEJADO



avaluar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- g).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos útiles, enseres, derechos reales y personales.- h).- Contratar personal técnico especializado, nacional o extranjero.- i).- Asesoría, consultoría y capacitación.- j).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y disponer de todo derecho de propiedad industrial o intelectual.... inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 336215 con fecha veintidos de Julio de Dos mil cinco. Dentro del propio instrumento se nombra al otorgante Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente.

Por lo anterior se otorga la siguiente:

CLÁUSULA

UNICA.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor SANDY CASSAB HARARI, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cia. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

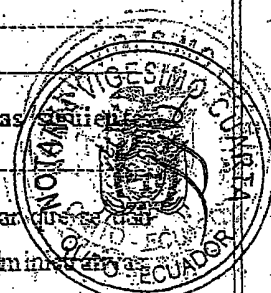
Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; así como sus correlativos de la República Mexicana, transcribiéndose como siguen:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2421, se



Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales, VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.-----

- ARTICULO 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

ARTICULO 2554:-----

... En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

- YO, LA NOTARIO PUBLICO DOY FE:

- I.- De la verdad del acto.- II.- Que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para este acto, quien ha declarado sus datos generales, identificándose legalmente.- II.- Habiéndole leído este instrumento y después de explicarle el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando para constancia el día de su otorgamiento. DOY FE.-----

- Una firma ilegible.- Ante mí: Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

- A U T O R I Z O definitivamente en la ciudad de Huejotzingo, Puebla, el día dos de Diciembre de Dos mil nueve.- Doy fe.- Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA, CON NUMERO DE INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS. VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS Y SU ANEXO COMPUESTO DE INSERCIONES DE VEINTICUATRO FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA CORRAL & ROSALES, CIA. LTDA. Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI A SU CARÁCTER DE APODERADOS. EN LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

COTEJADO





Secretaría de Gobernación
Puebla

México
"Apostille"

El General
Lic. RUF

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1202001
Folio: 5620496

Derechos \$175.00

No. de Orden 591281

En México el documento Público ha sido Firmado por
LA ABOG. SILVIA HERNANDEZ AGUILAR.

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO -
DEL D.T.O. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PUBLICA
NUM. UNO DEL D.T.O. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

Certificado en PUEBLA, PUE. por el LIC. RUFO JUAREZ
PENUELA, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

EXP. el 04 de DICIEMBRE de 2009.

Firma:



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF.: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

Quito, 22 de diciembre de 2009

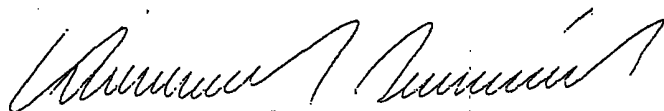
Doctor
Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito

Señor Notario.-

Por medio de la presente le solicito a usted se sirva protocolizar el poder que otorga ROAD TRACK HOLDINGS, INC. a favor de Corral & Rosales, con la debida traducción de la apostilla.

Por la atención que le de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
MAT. 5634 CAP.



GEORGIA SUPERIOR COURT
CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY

Notary Division

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

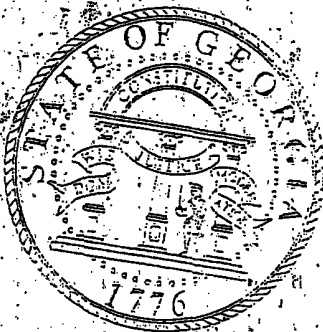
1. Country: UNITED STATES OF AMERICA
2. This public document
has been signed by VICTORIA DOLLAR
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, STATE OF GEORGIA
4. bears the seal/stamp of VICTORIA DOLLAR
NOTARY PUBLIC
FULTON COUNTY, GEORGIA

CERTIFIED

5. at ATLANTA, GEORGIA
6. the 16TH DAY OF NOVEMBER, 2009
7. by GEORGIA SUPERIOR COURT CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY
8. No. I-258182
9. Seal/Stamp
10. Signature:



DAVID R. WILLIAMS
EXECUTIVE DIRECTOR



This apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

NOTARY PUBLIC
(404) 327-6023

POWER-OF-ATTORNEY

ROAD TRACK HOLDINGS, INC. (the "Company"), an entity organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) transfer and assign any quotas or shares held by the Company in any entity in Ecuador, Colombia or Venezuela (the "Participated Entity") and execute any document required to this effect; (b) represent the Company in the partner or shareholder meetings that any Participated Entity may hold, with all the powers inherent to a shareholder or partner; (c) answer complaints and fulfill obligations relating to the Company's capacity as member or shareholder of an Ecuadorian Entity, as determined under article 6 of the Law on Companies of Ecuador; (d) certify the shareholding structure and any other corporate information of the Company.

The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Marietta Georgia USA

(All powers-of-attorney must be executed before a notary public and authenticated by the Consul of Ecuador at the company's domicile)

PODER

ROAD TRACK HOLDINGS, INC. (la "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Britanicas, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) ceder y transferir participaciones o acciones que mantenga la Compañía en cualquier sociedad en Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Marietta, Georgia USA

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y autenticado por el Cónsul del Ecuador del lugar del domicilio de la compañía)

[Signature]
(signature/firma)
By/Tor: Tzachi Barel
Occupation/Cargo: Director

VE. OF. GEORGIA
NOTARY OF COBS
AND SUBSCRIBED BEFORE ME
ON 16TH DAY OF NOVEMBER, 2009

Victoria Dollar



TRADUCCION

Yo, Sergio Mera Bahamonde, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de marzo de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de 1993, procedo a traducir al español el siguiente documento:

CORTE SUPERIOR DE GEORGIA
OFICINA DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA

División Notarial

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público
ha sido suscrito por VICTORIA DOLLAR
3. actuando en la calidad de NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE GEORGIA
4. lleva el sello/estampa de VICTORIA DOLLAR
NOTARIA PUBLICA
CONDADO DE FULTON, GEORGIA

CERTIFICADO

5. en ATLANTA, GEORGIA
6. el 16avo día de Noviembre, 2009
7. por AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE GEORGIA
8. No. I-258182



9. Sello/Estampa

10. Firma:

(Firmado)

DAVID R. WILLIAMS

DIRECTOR EJECUTIVO

(Hay un Sello)

3

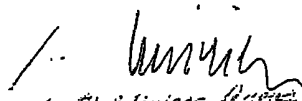
Hasta aquí la traducción.

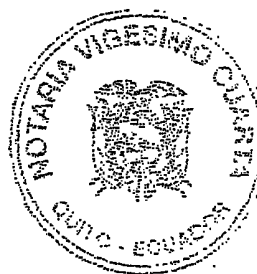

Sergio Oswaldo Mera Bahamonde

C.C.: 171196250-4

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO con cédula de ciudadanía numero 171196250-4, en Quito a, veintidós de Diciembre de dos mil nueve.- c.s.


Dr. Sebastián Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi
Quito, 22 DIC 2009.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluido la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER, otorgada la COMPAÑÍA ROAD TRACK HOLDINGS, INC., a favor de CORRAL & ROSALES, su respectiva apostilla y traducción, que antecede. Quito a, veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- c.s.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PRÓDICO CALISTO, PISO 12
CAJILLA 17-03-176
TELEF. (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

Quito, 22 de diciembre de 2009

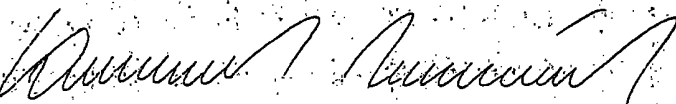
Doctor
Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito

Señor Notario.-

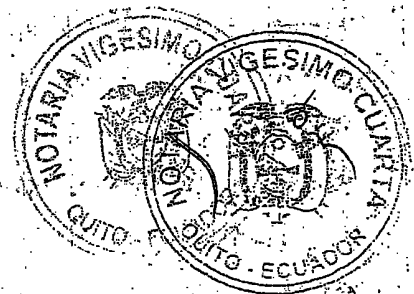
Por medio de la presente le solicito a usted se sirva protocolizar el poder que otorga I -
GELT HOLDINGS, LLC a favor de Corral & Rosales, con la debida traducción de la
apostilla.

Por la atención que le de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
MAT. 5634 CAP



GEORGIA SUPERIOR COURT
CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY

Notary Division

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

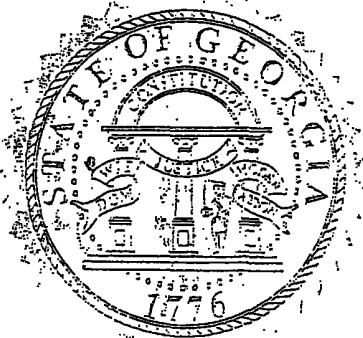
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: UNITED STATES OF AMERICA
2. This public document
has been signed by VICTORIA DOLLAR
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, STATE OF GEORGIA
4. bears the seal/stamp of VICTORIA DOLLAR
NOTARY PUBLIC
FULTON COUNTY, GEORGIA

CERTIFIED

5. at ATLANTA, GEORGIA
6. the 16TH DAY OF NOVEMBER, 2009
7. by GEORGIA SUPERIOR COURT CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY
8. No. I-258181
9. Seal/Stamp
10. Signature:

DAVID R. WILLIAMS
EXECUTIVE DIRECTOR



This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it is issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

NOTARY PUBLIC
(404) 327-6023



POWER-OF-ATTORNEY

I - GELT HOLDINGS, LLC (the "Company"), an entity organized and existing under the laws of the state of Georgia, United States, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) accept and agree on the assignment of quotas or shares of any entity in Ecuador, Colombia or Venezuela (the "Participated Entity") in favor of the Company, and execute any documents needed to that effect; (b) represent the Company in the partner or shareholder meetings that any Participated Entity may hold, with all the powers inherent to a shareholder or partner; (c) answer complaints and fulfill obligations relating to the Company's capacity as member or shareholder of entities organized under the laws of Ecuador, as determined under article 6 of the Law on Companies of Ecuador; (d) certify the shareholding structure and any other corporate information of the Company.

The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Marietta, Georgia USA

(All powers-of-attorney must be executed before a notary public and authenticated by the Consul of Ecuador at the company's domicile)

PODER

I - GELT HOLDINGS, LLC (la "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Georgia, Estados Unidos, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en detecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

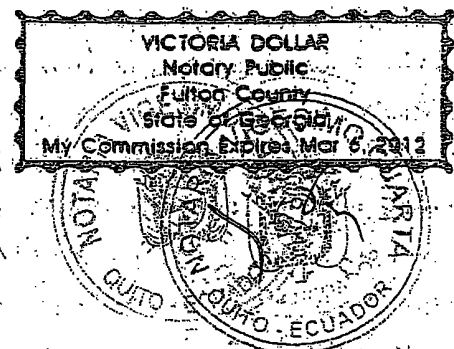
Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Marietta, Georgia USA

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y autenticado por el Consulado del Ecuador del lugar del domicilio de la compañía)

(signature/firma)
By/For: Tzachi Barei
Occupation/Cargo: Director

STATE OF GEORGIA
COUNTY OF COBB
SWORN AND SUBSCRIBED BEFORE ME
THIS 16th DAY OF NOVEMBER, 2009



Victoria Dollar

TRADUCCION

Yo, Sergio Mera Bahamonde, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de marzo de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de 1993, procedo a traducir al español el siguiente documento:

CORTE SUPERIOR DE GEORGIA

OFICINA DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA

División Notarial

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

2. Este documento público

ha sido suscrito por VICTORIA DOLLAR

3. actuando en la calidad de NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE GEORGIA

4. lleva el sello/estampa de VICTORIA DOLLAR

NOTARIA PÚBLICA

CONDADO DE FULTON, GEORGIA

CERTIFICADO

5. en ATLANTA, GEORGIA

6. el 16avo día de Noviembre, 2009

7. por AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE GEORGIA

8. No. I-258181



9. Sello/Estampa

10. Firma:

(Firmado)

DAVID R. WILLIAMS

DIRECTOR EJECUTIVO

(Hay un Sello)

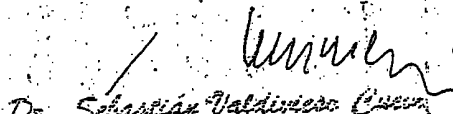
Hasta aquí la traducción.


Sergio Oswaldo Mera Bahamonde

C.C.: 171196250-4

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO con cédula de ciudadanía número 171196250-4, en Quito a, veintidós de Diciembre de dos mil nueve. c.s.


Dr. Sebastián Valdineza Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales
los documentos presentados ante mi

Quito,

22 DIC 2009

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, profesional con matrícula numero cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogado de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluido la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER, otorgada la COMPAÑIA I- GELT HOLDINGS, LLC., a favor de CORRAL & ROSALES, su respectiva apostilla y traducción, que antecede. Quito a veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 633 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF.: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3743, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

Quito, 22 de diciembre de 2009

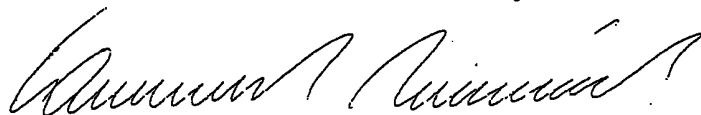
Doctor
Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito

Señor Notario.-

Por medio de la presente le solicito a usted se sirva protocolizar el poder que otorga EAST
- HOLDING LLC a favor de Corral & Rosales, con la debida traducción de la apostilla.

Por la atención que le de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
MAT. 5634 CAP.



GEORGIA SUPERIOR COURT
CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY

Notary Division

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

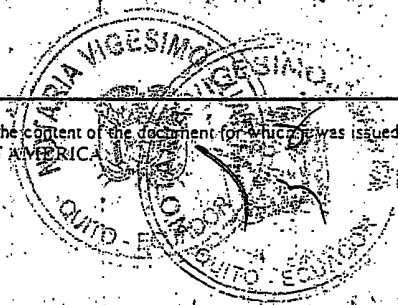
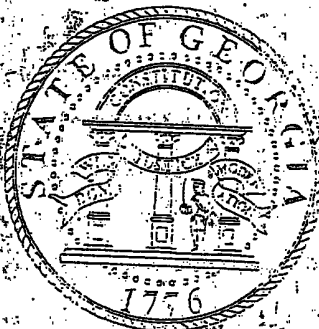
1. Country: UNITED STATES OF AMERICA
2. This public document
has been signed by VICTORIA DOLLAR
3. acting in the capacity of: NOTARY PUBLIC, STATE OF GEORGIA
4. bears the seal/stamp of: VICTORIA DOLLAR
NOTARY PUBLIC
FULTON COUNTY, GEORGIA

CERTIFIED

5. at ATLANTA, GEORGIA
6. the 16TH DAY OF NOVEMBER, 2009
7. by GEORGIA SUPERIOR COURT CLERKS' COOPERATIVE AUTHORITY
8. No. I-258183
9. Seal/Stamp
10. Signature:

David R. Williams

DAVID R. WILLIAMS
EXECUTIVE DIRECTOR



This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

NOTARY PUBLIC
(404) 327-6023

POWER-OF-ATTORNEY

EAST - HOLDING LLC (the "Company"), an entity organized and existing under the laws of the state of Georgia, United States, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) accept and agree on the assignment of quotas or shares of any entity in Ecuador, Colombia or Venezuela (the "Participated Entity") in favor of the Company, and execute any documents needed to that effect; (b) represent the Company in the partner or shareholder meetings that any Participated Entity may hold, with all the powers inherent to a shareholder or partner; (c) answer complaints and fulfill obligations relating to the Company's capacity as member or shareholder of entities organized under the laws of Ecuador, as determined under article 6 of the Law on Companies of Ecuador; (d) certify the shareholding structure and any other corporate information of the Company.

The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Maricao GA

(All powers-of-attorney must be executed before a notary public and authenticated by the Consul of Ecuador at the company's domicile)

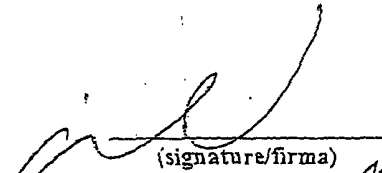
PODER

EAST - HOLDING LLC (la "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Georgia, Estados Unidos, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Maricao GA

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y autenticado por el Cónsul del Ecuador del lugar del domicilio de la compañía)

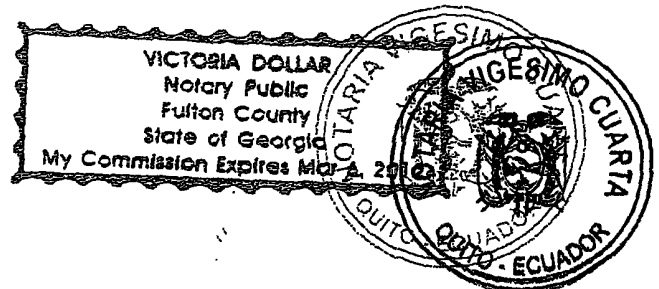

(signature/firma)

By/For:

Nov 16/09 Eyal Postelnik

Occupation/Cargo:

Director



STATE OF GEORGIA

COUNTY OF COBB

DO AND SUBSCRIBED BEFORE ME

ON 16TH DAY OF NOVEMBER, 2009



TRADUCCION

Yo, Sergio Mera Bahamonde, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de marzo de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de 1993, procedo a traducir al español el siguiente documento:

CORTE SUPERIOR DE GEORGIA

OFICINA DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA

Division Notarial

1875 Century Boulevard, Suite 100

Atlanta, Georgia 30345

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

2. Este documento público

ha sido suscrito por VICTORIA DOLLAR

3. actuando en la calidad de NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE GEORGIA

4. lleva el sello/estampa de VICTORIA DOLLAR

NOTARIA PUBLICA

CONDADO DE FULTON, GEORGIA

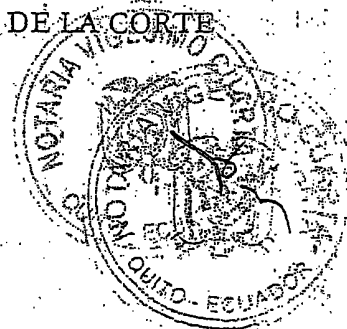
CERTIFICADO

5. en ATLANTA, GEORGIA

6. el 16avo día de Noviembre, 2009

7. por AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE GEORGIA

8. No. I-258183



9. Sello/Estampa

10. Firma:

(Firmado)

DAVID R. WILLIAMS

DIRECTOR EJECUTIVO

(Hay un Sello)

Hasta aquí la traducción.

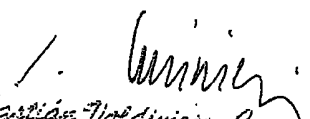


Sergio Oswaldo Mera Bahamonde

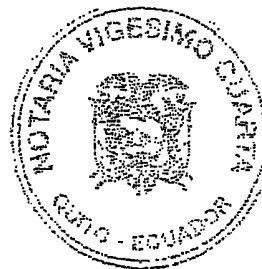
C.C.: 171196250-4

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO con cédula de ciudadanía numero 171196250-4, en Quito a, veintidós de Diciembre de dos mil nueve.- c.s.



Dr. Sebastián Valdineiro Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 - fojas anteceden son iguales ;
los documentos presentados ante mi

Quito,

22 DIC 2009

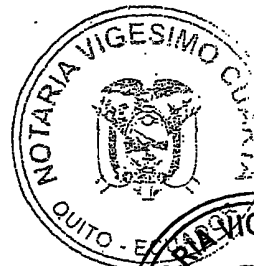
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogado de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluido la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER, otorgada la COMPAÑÍA EAST – HOLDING LLC., a favor de CORRAL & ROSALES, su respectiva apostilla y traducción, que antecede. Quito a, veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.- c.s.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó ante mi, el treinta de diciembre del dos mil nueve; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Cesión y Transferencia de Participaciones otorgada por la Compañía ROAD TRACK MÉXICO S.S. DE C.V. y ROAD TRACK HOLDINGS, INC. a favor de GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V., AGRO TELEMATICS, S.A. DE C.V., I-GELT HOLDINGS, LLC, EAST HOLDINGS, LLC, debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero del dos mil diez.-



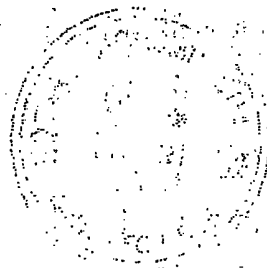
Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

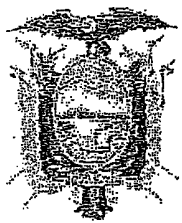


RAZÓN: Tomo nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el doce de noviembre del dos mil siete, la Cesión de Participaciones, otorgada por la compañía ROAD TRACK MEXICO S.A. DE C.V. y OTRA, a favor de la Compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS S.A. DE C.V. Y OTRAS, celebrada en esta misma Notaria, el treinta de diciembre del dos mil nueve.- Quito, dieciocho de enero del dos mil diez.



Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON En esta fecha se tomo nota al margen de la inscripción número: 3595 del Registro Mercantil de cuatro de diciembre del dos mil siete, fs. 3209, tomo 138 y número: 2017 del Registro Mercantil de veintinueve de junio del dos mil nueve, tomo 140 correspondiente a la compañía "GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR CIA. LTDA. ", lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, dieciocho de enero de dos mil diez.
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

Ng



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 23 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

25 ENE. 2010.

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CHEVA
NOTARIO



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogado de Pichincha, en esta fecha y en (24) fojas útiles, incluido la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de la CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE ROAD TRACK HOLDINGS INC., que antecede Quito a veinticinco de enero de dos mil diez.-
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de enero de dos mil diez.- c.s.



Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO